



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
CALLE 14 ORIENTE No.1, SAN RAYMUNDO JALPAN,
OAXACA, C.P. 71248.

715-309 LXIII

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1935 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La figura de la subrogación se materializa habitualmente en la novación subjetiva activa o novación por cambio del acreedor: el pagador adquiere contra el mismo deudor el derecho que tenía el acreedor primitivo, conservando todas las garantías que protegían al antiguo acreedor. Por el rigor de las consecuencias de la subrogación, se establece que ésta, sólo puede producirse en los casos previstos legalmente y en los que así se establezca claramente por los interesados.

La Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de enero de 2014, se implementó un procedimiento para la sustitución de acreedores hipotecarios en beneficio de los deudores a través de **la figura de la subrogación** en la Ley de Transparencia y de fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

El objetivo que se persigue, con la presente iniciativa, es que dicha figura se implemente con mayor seguridad jurídica en nuestro estado además de defender el patrimonio del deudor que, es la garantía común de los acreedores.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1935 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1935 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1935. Cuando la deuda fuere pagada por el deudor, con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de la ley en los derechos, **privilegios, acciones y garantías** del acreedor, si el préstamo constare en **documento** auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo **documento**.

Las garantías referidas en el párrafo anterior, incluyendo las otorgadas sobre bienes muebles e inmuebles, garantizarán por ministerio de ley las obligaciones derivadas del nuevo préstamo en los montos, plazos y demás términos acordados entre el prestamista y el deudor, sin que por ello se entienda novada la garantía ni prorrogada la obligación garantizada para los efectos de este Código. En consecuencia las garantías subrogadas, que sean susceptibles de inscripción en el registro, conservarán su grado de prelación.

La subrogación de garantía que establece este artículo, deberá hacer constar fehacientemente el consentimiento del obligado solidario o del titular del bien objeto de la garantía, en caso de haberlos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los trece días del mes de abril de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO